



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BLANCA NHORI LÓPEZ TANGARIFE
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y OTROS
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00207-00
PROVIDENCIA	DEVOLUCIÓN DE LA DEMANDA

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El poder que obra en el expediente es insuficiente y no cumple con las previsiones de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso por cuanto se confirió para demandar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, pero no a las personas naturales HENRY NORANDO, DIANA YISELA, MARINO NOLBERTO, LEIDY JAHANNA y HUBER PIANDA YANGUATÍN, conforme se indicó en la demanda, por lo que deberá ser adecuado.

Como quiera que la parte demandante indicó que los testigos enunciados en el acápite de pruebas no tienen correo electrónico, se le requerirá a fin de que aporte los números telefónicos de contacto correspondientes.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del Juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6° del Decreto 806 de 2020-.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por BLANCA NHORI LÓPEZ TANGARIFE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, HENRY NORANDO, DIANA YISELA, MARINO NOLBERTO, LEIDY JAHANNA y HUBER PIANDA YANGUATÍN, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el abogado (poderjuridicopereira@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

*Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 48f1f8831f2611487e6b8e932fd230c834ee02ddcb0ab883680f21a5c756cf16
Documento generado en 21/10/2021 07:08:48 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>